

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE
Octubre ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO N°. 2821

Señores

CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
SOPORTE PAGINA WEB

Calle 12 No. 7-65
Bogotá D.C

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJ18-8243:

Fecha: 16-oct-2018

Hora: 14:36:57

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jurídica

Nombre: ROSA NELLY BENAVIDES RENGIFO EMBERSON JULIAN

No. de Folios: 4

REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL Dirección: CALLE 28 N° 27-00	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Dirección: CALLE 12 7-65
Ciudad: TULUÁ	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: VALLE DEL CAUCA	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 763022302	Código Postal: 11171204
Envío: RA02382131300	Fecha Admisión: 08/10/2018 16:52:35
	No. Expediente de Comp. 00001 del 08/06/2018 No. Expediente de Comp. 00001 del 08/06/2018

Ref.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ROSA NELLY BENAVIDES RENGIFO y otros

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ

VINCULADO: INFITULUA EICE Y OTROS

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-001-2018-00286-00, acumulada 76-834-40-03-001-2018-00343-00

Que dentro del proceso de la referencia, se dictó el auto No.2529 de la misma fecha, dentro del cual se ordenó el emplazamiento de: (I) SINDICATO DE COMERCIANTES 5, (II) FUNDACIÓN BUENVIVIR, (III) SINDI GREMIAL, (IV) ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, (V) SINDICOMERCIANTES, (VI) ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE, (VII) SINGREVES y (VIII) al señor MARCO AURELIO ARISTIZABAL VALENCIA.

Ordenando:

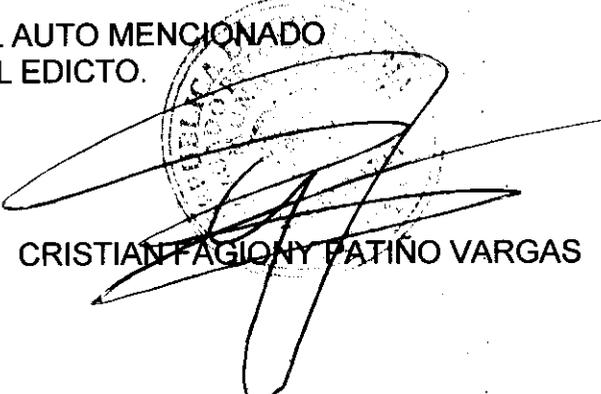
"Para tal efecto, se fijará un edicto por el término de un (01) día en la secretaría de este despacho y su publicación en una emisora de la localidad, así como en la página web de la rama judicial. En el edicto se hará la advertencia que de no comparecer se nombrará curador ad-litem que los represente.

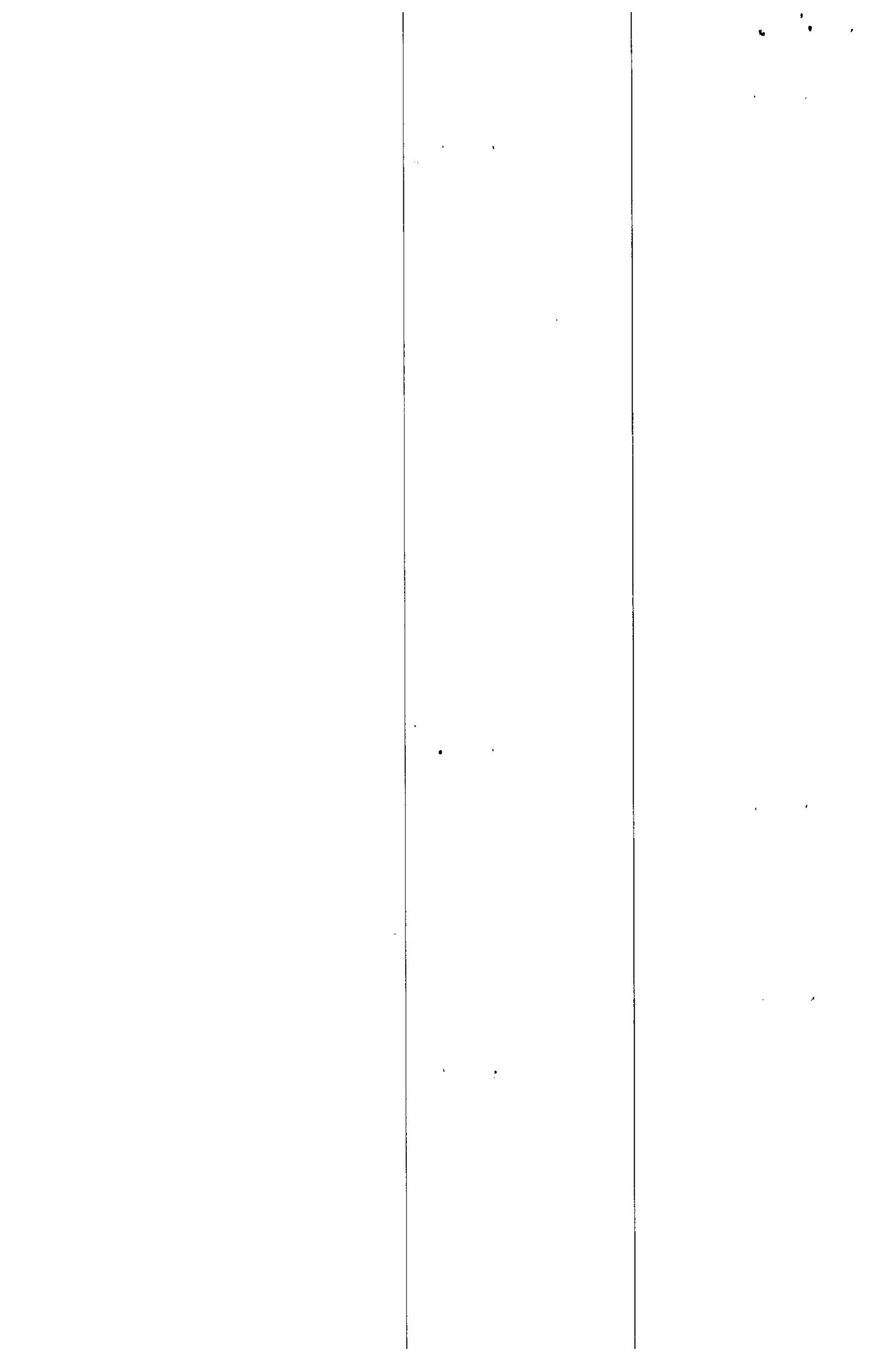
Transcurrido ese término sin que haya comparecencia, por la prontitud que merece la acción de tutela, desde ya se designa a la abogada ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ como curadora ad-litem, quien deberá ser notificada de manera inmediata.....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... [Fdo.] EL JUEZ. FERNANDO GOMEZ GIRALDO"

Por lo anterior, solicitó comedidamente se publique inmediatamente el respectivo edicto en la página web de la rama judicial por el término de un día.

ANEXO. COPIA DEL AUTO MENCIONADO
COPIA DEL EDICTO.

El secretario


CRISTIAN FAGION Y PATIÑO VARGAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

J01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMPLAZA

Al señor (1) MARCO AURELIO ARISTIZABAL VALENCIA, al (2) SINDICATO DE COMERCIANTES 5, cuyo presidente fue o es el señor JAMES AGUIRRE, (3) FUNDACIÓN BUENVIVIR cuyo presidente fue o es el señor ARBEY VELASQUEZ, (4) SINDI GREMIAL, cuyo presidente es o fue el señor RIGOBERTO RUEDA, (5) ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, cuyo presidente es o fue el señor ARNULFO CAÑAVERAL, (6) SINDICOMERCIANTES, (7) ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y (8) SINGREVES.

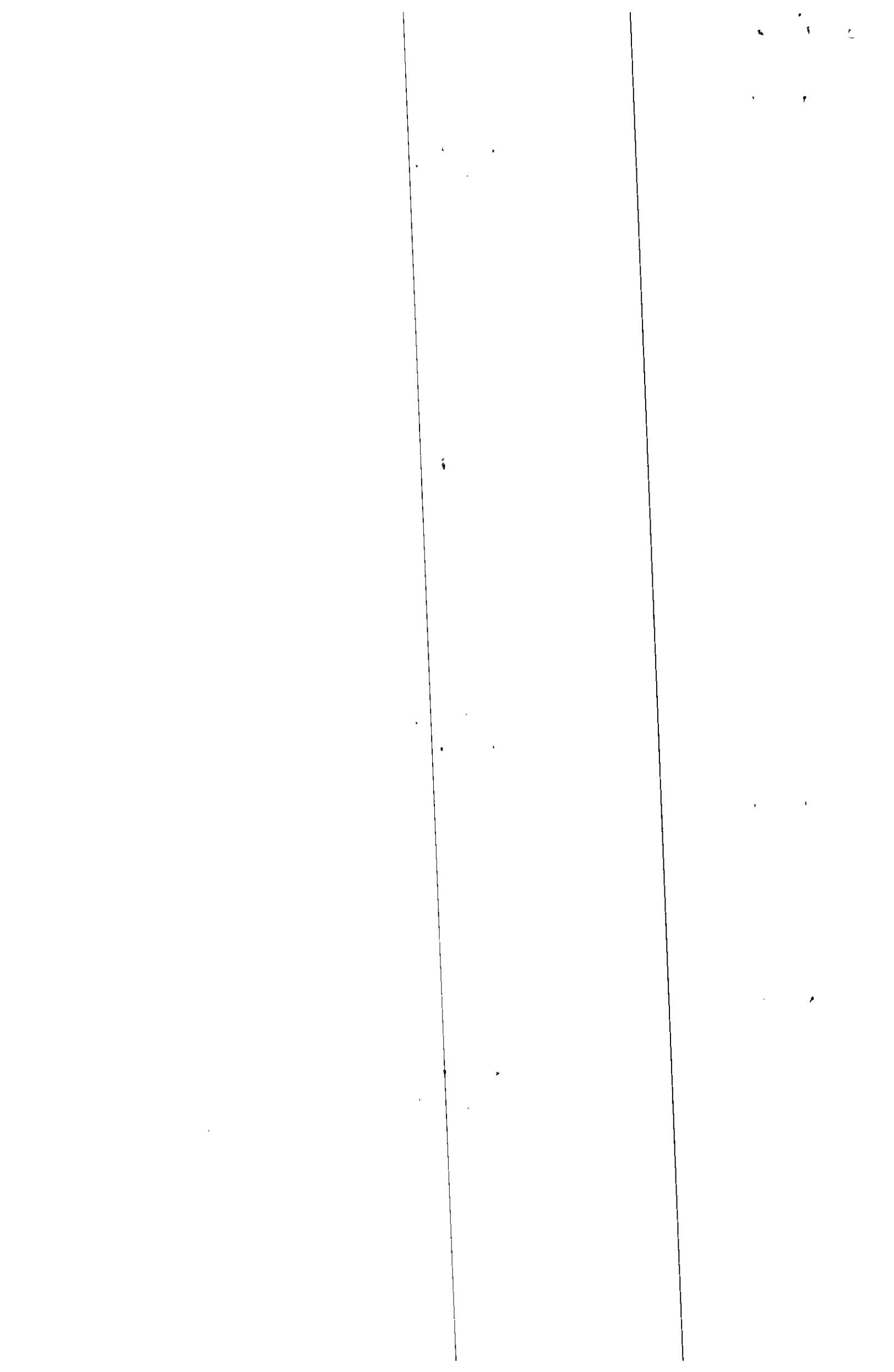
Para que se sirvan comparecer al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, con el propósito de notificarles el auto No. 2529 del 8 de octubre de 2018, a través del cual se les vinculó dentro de la acción de tutela con radiación 2018-000286-00 (acumulada la radiación 2018-000343-00) propuesta por ROSA NELLY BENAVIDES RENGIFO y otros, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, vinculados INFITULUA y otros.

El presente edicto se fija en un lugar público y visible la Secretaría del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL por el término de un (1) día, se publica en una emisora de Tuluá y se fija en la página web de la rama judicial.

Si una vez cumplido el término del emplazamiento no comparecen, se designara curador ad litem, para que los represente en dicho tramite

Se fija en Tuluá, siendo las ocho de la mañana (08:00 am) del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 pm) del mismo día.


CRISTIAN FAGION Y PATINO VARGAS
SECRETARIO



LUCIA GUACHAVEZ ALVAREZ con C.C No. 1.112.100.971, FERNANDO PEALEZ CANO con C.C No. 16.357.623, DORALID SOZA VALBUENA con C.C No. 42.115.450, SAMUEL ANTONIO GIRALDO VALENCIA con C.C No. 6.481.828, MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA CARVAJAL con C.C No. 29.779.678, ABELARDO DE JESUS HENAO GONZALEZ con C.C No. 4.592.618, AURA HOYOS ALBAN con C.C No. 34.539.065, CIELO DE JESUS CUARTAS con C.C No. 66.719.837, OSCAR DE JESUS ECHEVERRY HERNANDEZ con C.C No. 6.433.054, JOSE ROMULO MORALES MOTATO con C.C No. 14.931.190, MARIA TERESA CARABALI CAMPAZ con C.C No. 38.791.400 y MERCEDEZ CORTEZ CORREA con C.C No. 66.708.039; y la acción de tutela con radicación **2018-00343-00**, propuesta por ALEXANDRA MARIN SUAREZ con C.C No. 31.201.972, YURI ANDREA DOMINGUEZ MARIN con C.C No. 1.116.262.732, ADIELA PATRICIA DUQUE MONTES con C.C No. 42.780.282, WILDER MARIN CARVAJAL con C.C No. 1.151.450.492, WISNER JAVIER ORTEGA PEREZ con C.C No. 16.799.422, LUIS ANIBAL GUTIERREZ GONZALEZ con C.C No. 16.345.672, MARISOL ARANDA SANDOVAL con C.C No. 1.116.241.654, DEYCER ADRIAN MUÑOZ ARISTIZABAL con C.C No. 16.402.003, AURORA CASTAÑO VALENCIA con C.C No. 29.841.927, DORYS FRANCO RAMIREZ con C.C No. 66.715.530, HERNAN OSORIO GIRALDO con C.C No. 2.676.802, MARIA DORALINA MORENO IBARGUEN con C.C No. 26.352.041, FRANCISCO JAVIER VALENCIA VALENCIA con C.C No. 17.160.767, GERMAN NARVAEZ GUIZAO con C.C No. 1.116.256.955, WILSON ANDRES SANCHEZ LARGO con C.C No. 9.874.008, JESUSA JACANAMIJOY, JOSE RAUL BELTRAN BELTRAN con C.C No. 2.620.253, FERMIN OSPINA con C.C No. 14.235.425, JOSE ANIBAL ORJUELA DUQUE con C.C No. 6.459.603, JOSE ARLES GIRALDO GIRALDO con C.C No. 9.510.787, MARIO PELAEZ CANO con C.C No. 16.364.653, ORLANDO DIAZ HERNANDEZ con C.C No. 6.501.756, LUZ DARY VALENCIA con C.C No. 31.897.785, CARMEN ISMENIA ORTIZ con C.C No. 31.194.506, DORALICE JIMENEZ SALAZAR con C.C No. 41.018.574 y HECTOR FABIO MORALES SANCHEZ con C.C No. 9.922.469; ambas propuesta contra (1) ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, siendo vinculados: (2) INFITULUA EICE, (3) la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TULUÁ, (4) el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, (5) el PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, (6) la Centro Regional De Consultoria Y Proyeccion De Imagen Empresa Asociativa De Trabajo, (7) LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VICTIMAS, (8) LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO y (9) la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO.- VINCULAR a este trámite al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUGA, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, COMANDO SEGUNDO DISTRITAL DE POLICIA DE TULUÁ, MARCO AURELIO ARISTIZABAL VALENCIA, SINDICATO DE COMERCIANTES 5, FUNDACIÓN BUEN VIVIR, SINDI GREMIAL, ASOCIACION DE COMERCIANTES DE TULUÁ, ASOPROCARNES, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA CALLE, SINGREVES, ASOVENTAS y al PROCURADOR 60 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE CALI.

CUARTO.- CONCEDER a la parte VINCULADA, el término de un (1) día para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, advirtiéndoseles desde ahora que, de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la acción de tutela conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Librese oficio a MINTRABAJO (REGISTRO SINDICAL), para que en el término de un (01) día, alleguen a este despacho, certificado de existencia y representación, y domicilio, de los siguientes sindicatos: SINDICATO DE COMERCIANTES 5, cuyo presidente fue o es el señor JAMES AGUIRRE, FUNDACIÓN BUENVIVIR cuyo presidente fue o es el señor ARBEY VELASQUEZ, SINDI GREMIAL, cuyo presidente es o fue el señor RIGOBERTO RUEDA, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, cuyo presidente es o fue el señor ARNULFO CAÑAVERA, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES.

SEXTO.- Librese oficio a la INSPECCIÓN DE TRABAJO DE TULUÁ, para que, en el término de un (01) día, si conforme a los señalado en el artículo 363 del Código Sustantivo del Trabajo se les comunicó la constitución de los siguientes sindicatos, alleguen a este despacho un informe, mencionando su representante legal y lugar donde puede ser notificados: SINDICATO DE COMERCIANTES 5, FUNDACIÓN BUENVIVIR, SINDI GREMIAL, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES.

SÉPTIMO.- Librese oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, para que, en el término de un (01) día, si conforme a los señalado en el artículo 363 del Código Sustantivo del Trabajo se les comunicó la constitución de los siguientes sindicatos, alleguen a este despacho un informe, mencionando su representante legal y lugar donde puede ser notificados: SINDICATO DE COMERCIANTES 5, FUNDACIÓN BUENVIVIR, SINDI GREMIAL, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES.

OCTAVO: Librese oficio al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUGA, para que en el término de un (01) día, informen a este Despacho, dentro de la acción popular que se tramita en ese juzgado con la radiación No. 2007-00193-00, cuál fue la dirección para recibir notificaciones reportada por el señor MARCO AURELIO ARISTIZABAL VALENCIA, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES, así como allegar copia del certificado de existencia y representación de esas entidades.

NOVENO: Si la información no se recibe o la brindada no es suficiente para lograr el enteramiento de los vinculados, se ordena su emplazamiento para que comparezcan a recibir notificación personal de esta providencia.

Para tal efecto, se fijará un edicto por el término de un (01) día en la secretaria de este despacho y su publicación en una emisora de la localidad, así como en la página web de la rama judicial. En el edicto se hará la advertencia que de no comparecer se nombrará curador ad-litem que los represente.

Transcurrido ese término sin que haya comparecencia, por la prontitud que merece la acción de tutela, desde ya se designa a la abogada ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ como curadora ad-litem, quien deberá ser notificada de manera inmediata.

DECIMO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


FERNANDO GÓMEZ GIRALDO

Informe de secretaria Octubre ocho (08) de dos mil dieciocho (2018).

A despacho del señor juez, informando que el cinco (05) de octubre de este año, siendo las 4:30 pm, se recibe el expediente con Rad. 2018-00286-00, y en la fecha, siendo las 4 30 Pm, se recibe el expediente con Rad. 2018-00343-00, ambos provenientes del Juzgado Tercero Civil del Circuito

Igualmente me permito manifestarle que en la fecha, me dirigí al edificio de la alcaldía municipal de Tuluá (oficina de desarrollo institucional, secretaria jurídica y secretaria de gobierno) y a las instalaciones de la Inspección de Trabajo de Tuluá (Artículo 363 del C.S de T) con el propósito de obtener información sobre los sindicatos y demás entidades que el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO de Tuluá ordenó vincular, allí me manifestaron que no tienen información sobre el lugar de notificación o el representante de éstos.

De otro lado, consultado el RUES, se encontró certificado de existencia y representación de ASOPROCARNES y ASOVENTAS, y una sociedad ASOCIACION DE COMERCIANTES DE TULUA LIMITADA, empero, ésta tiene objeto social comercial, certificados de existencia y representación que se glosan al expediente.

Igualmente, consultada la página web www.infitulua.gov.co/reseña-historica/, se tiene que "...INFITULUA hace parte de las instituciones denominadas INFIS en nuestro país. Se crea a partir de la modificación que se hizo a los estatutos de lo que inicialmente se denominaba INCENTIVA..."; incluso hay documentos oficiales donde claramente se lee que INCENTIVA es hoy INFITULUA, p.ej. el denominado "ESTUDIOS PREVISO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, INFITULUA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA ADMINSITRACION DE LA PLAZA DE MERCADO Y EL PABELLON DE CARNES DE TULUA" (Tomado de: http://infitulua.gov.co/wp-content/uploads/documentos/2016/1_Prestacion_de_servicios/400-16-1.011%20SONIA%20FLORENCIA%20JIMENEZ%20MESA/estudios%20prev.pdf)

Finalmente, auscultados los decretos en la página web de la alcaldía, se halló que MERTULUA fue un establecimiento de público de orden municipal que fue declarado extinguido por Decreto No. 280-018-0007 de enero 2 de 2014. Tomado de: https://www.tulua.gov.co/normatividad/?drawer=Normatividad*2014*Decretos

Sírvase proveer.

CRISTIAN RAGION PATIÑO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUA-VALLE

Octubre ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	ROSA NELLY BENAVIDES RENGIFO Y OTROS
DEMANDADOS	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ
VINCULADO	INFITULUA EICE Y OTROS
RADICADO	76-834-40-03-001-2018-00286-00, acumulado el 76-834-40-03-001-2018-00343-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 2529

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dictará auto de estarse a lo resuelto por el superior, y se harán las vinculaciones pertinentes; no sin hacer las siguientes consideraciones.

Por presentarse las circunstancias establecidas en el artículo 148 del C.G.P, de oficio, se acumularan los asuntos con radicación No. 2018-00286-00 y 2018-00343-00.

No es posible la vinculación de INCENTIVA y MERTULUA, toda vez que, como se lee en constancia secretarial que antecede, la primera entidad hoy es INFITULUA (no se trata de dos entidades diferentes), y la segunda, fue un establecimiento público del orden municipal que por Decreto No. 280-018-0007 de enero 2 de 2014, fue declarado extinguido.

De otro lado, por desconocerse la dirección donde puede ser notificado el señor MARCO AURELIO ARISTIZABAL VALENCIA, debe solicitarse un informe al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUGA, para que manifiesten su domicilio, o en su defecto ordenar su emplazamiento.

Asimismo, debe oficiarse al Registro Sindical –MinTrabajo- (art. 364 del C.S del T.), a fin que brinde información, en cuanto a la existencia y representación de los siguientes sindicatos: SINDICATO DE COMERCIANTES 5, FUNDACIÓN BUENVIVIR, SINDI GREMIAL, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES. Al tiempo que se solicitara formalmente esa información a la ALCALDÍA MUNICIPAL, a la INSPECCIÓN DE TRABAJO DE TULUÁ y al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUGA (Art. 363 ib.). De no lograrse esa información en un término que se establecerá en la parte resolutive, por la prontitud que merece la sentencia de tutela debe lograrse el emplazamiento de los sindicatos.

Si la información no se recibe o la brindada no es suficiente para lograr el enteramiento de los sindicatos o entidades, debe surtirse su emplazamiento por el término de un (01) día, fijando un edicto en la Secretaría de del despacho, su publicación en un emisora de la localidad, al igual que la publicación del edicto en la página web de la rama judicial.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Estarse a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la localidad, en auto No. 727 del 18 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que no es posible vincular a INCENTIVA y MERTULUA, toda vez que, la primera entidad hoy es INFITULUA, y la segunda, fue un establecimiento público del orden municipal declarado extinguido por Decreto No. 280-018-0007 de enero 2 de 2014.

SEGUNDO. ORDENAR la acumulación de la acción de tutela con radicación No. 2018-00286-00, propuesta por ROSA NELLY BENAVIDES RENGIFO con C.C No. 66.678.804, CAMILO ORTIZ GONZALEZ con C.C No. 1.116.278.529, ARBEY CARDENAS RIOS con C.C No. 6.458.840, LUIS ENRIQUE CARDENAS RIOS con C.C No. 6.457.317, HECTOR DE JESUS PINEDA con C.C No. 70.350.996, RUBIELA RIOS MONTOYA con C.C No. 31.790.457, LUZ ADRIANA MUÑOZ con C.C No. 31.330.055, NUBIA SANDOVAL CASTAÑO con C.C No. 38.790.605, FRANCIA MILENA MUÑOZ con C.C No. 31.330.580, MAGDALENA CAICEDO SOLIS con C.C No. 48.630.034, LUCIANO ANTONIO VELEZ con C.C No. 8.424.669, YANETH CAICEDO CUERO con C.C No. 66.940.765, NOELVA ECHEVERRY con C.C No. 31.200.960, GUILLERMO ROJAS VELASCO con C.C No. 7.533.220, ELIZABETH MOGROVEJO MARTINEZ con C.C No. 31.978.722, LUZ ELENA ACEVEDO con C.C No. 38.797.507, GLORIA MARIA QUINTERO Con C.C No. 29.330.182, LUCIDIA JARAMILLO QUINTERO Con C.C No. 1.116.236.437, SONNIA ANDREA NOREÑA VARGAS Con C.C No. 1.116.237.940, HECTOR FABIO RIOS Con C.C No. 10.198.507, MARISOL VILLADA HERNANDEZ con C.C No. 25.214.641, ROSA ELIA SANCHEZ CUERO con C.C No. 25.434.943, EFRAIN LUNA GAVIRIA con C.C No. 18.112.300, ASCENCION CHASOY JACANAMIJOY C.C No. 1.121.507.067, MARIA EUDORA DUCUARA con C.C No. 29.620.813, BENJAMIN CARDONA con C.C No. 4.557.721, JUAN CAMILO FORONDA GONZALEZ con C.C No. 1.116.273.210, MARIA ORFELIA GUACHATE con C.C No. 42.063.199, MARIA MACNOLIA SERNA DE GIRALDO con C.C No. 29.851.446, JORGE ELIECER LOAIZA RAMIREZ con C.C No. 16.365.504, GABRIEL ANGEL CARDENAS LONDOÑO con C.C No. 6.510.869, JAIME MARTINEZ GIL con C.C No. 94.389.647, JUAN DANIEL COLORADO con C.C No. 94.368.968, MARIELA GOMEZ LONDOÑO con C.C No. 4.890.933, MARTHA CECILIA GIRALDO LLANO con C.C No. 29.881.297, LUZ ELENA JIMENEZ SANCHEZ con C.C No. 29.875.554, CARMEN